OFICIO JUDICIAL

La Plata ___ de julio de 2023

Señor Ministro
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
At.: Sector Unidad de Tratamiento de Crisis

De mi mayor consideración:

Angel S. Pizarro, abogado (T. IX, F. 205 CASM, Leg. Prev. 48957/7, monotributista, CUIT 20120467515), letrado de la de la parte actora, en los autos caratulados "SOSA JUAN RAMON Y OTRO/A C/ CERAMI-CAS ACUARELA SRL S/ DESPIDO", Expte. N° 44936; Receptoría LP- 9107 – 2021; que tramitan por ante el Tribunal del Trabajo N° 3, del Departamento Judicial de La Plata; con domicilio en la calle 13, Intersec. 48, La Plata, Pcia. de Buenos Aires; en uso de las facultades conferidas por el art. 398 del CPCC, tiene el agrado de dirigirse a ustedes a efectos de solicitar que dentro del plazo de diez días hábiles, se sirva remitir copias digitalizadas de los expedientes:

EX-2018-61249733-APN-DGDMT#MPYT, EX-2019-00444405- -APN-DGDMT#MPYT, EX-2019-07449199- -APN-DGDMT#MPYT, EX-2019-08233838- -APNDGDMT#MPYT, EX-2019-14623110- -APN-DGDMT#MPYT, EX-2019-41643008- -APN-DGDMT#MPYT.

Se hace saber que con el código QR y alfanumérico podrán verificar su autenticidad ingresando en https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx, lo que sustituye cualquier otro sello y que los informes deberán ser enviados en formato PDF vía mail a la casilla correspondiente a este Tribunal: tribtrab3-lp@jusbuenosaires.gov.ar.

El auto que lo ordena dice en su parte pertinente: "La Plata (30 de mayo de 2023). (...) Líbrese el oficio peticionado, en la forma requerida en la presentación en proveimiento. (...) Los oficios deberán contener la siguiente leyenda: "Se hace saber a las entida-des requeridas que con el código QR y alfanumérico podrán verificar su autenticidad ingresando en https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx, lo que sustituye cualquier otro sello y que los informes deberán ser enviados en formato PDF vía mail a la casilla correspondiente a este Tribunal: tribtrab3-lp@jusbuenosaires.gov.ar". Firmado: Dra. Soledad Moreyra - Magistrada Subrogante

Saluda a ustedes muy atte.

ARTÍCULO 396°: Recaudos y plazos para la contestación. Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de 20 días hábiles y las entidades privadas dentro de 10, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.

ARTÍCULO 397°: (Texto según Ley 14365) Retardo. Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Si el Juez advirtiere que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar.